



# Resolución Ministerial

N°421-2014-MC

Lima, 13 NOV. 2014

**VISTOS**, el Memorando N° 425-2014-VMI/MC del Viceministerio de Interculturalidad, el Informe N° 159-2014-DGPI-VMI/MC de la Dirección General de Derechos de los Pueblos Indígenas y, el Informe N° 833-2014-OGAJ-SG/MC de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

## CONSIDERANDO:

Que, conforme al numeral 19) del artículo 2 de la Constitución Política del Perú, toda persona tiene derecho a su identidad étnica y cultural, por lo que el Estado reconoce y protege la pluralidad étnica y cultural de la Nación;

Que, de igual modo, la Constitución Política en su artículo 89, entre otros aspectos, señala que el Estado respeta la identidad cultural de las comunidades campesinas y nativas;

Que, por su parte, el inciso d) del artículo 4 de la Ley N° 29565, que creó el Ministerio de Cultura, señala como área programática de acción de este organismo del Poder Ejecutivo con personería jurídica de derecho público, la pluralidad étnica y cultural de la Nación; en correspondencia, el artículo 15 de la citada Ley agrega que el Viceministro de Interculturalidad es la autoridad inmediata al Ministro de Cultura en asuntos de interculturalidad e inclusión de las Poblaciones Originarias;

Que, en virtud de la Primera Disposición Complementaria y Disposición Final de la Ley N° 29253, Ley que autorizó la transferencia de partidas en el presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2008, del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social (MIMDES) a favor del Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad (CONADIS) y del Instituto Nacional de Desarrollo de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuano (INDEPA), estableció que toda referencia normativa a la Dirección General de Pueblos Originarios y Afroperuanos (DGPOA) del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social, debía entenderse por efectuada al Instituto Nacional de Desarrollo de los Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos (INDEPA);

Que, por su parte, el artículo 1 de la Ley N° 28736, Ley para la Protección de los Pueblos Indígenas u Originarios en Situación de Asilamiento y en Situación de Contacto Inicial, en consonancia con el artículo 1 de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2007-MIMDES, dispone que el objetivo de estas normas es establecer el régimen especial transectorial de protección de los derechos de los Pueblos Indígenas de la Amazonía Peruana que se encuentren en situación de aislamiento o en situación de contacto inicial, garantizando en particular su derecho a la vida y a la salud salvaguardando su existencia e integridad;



Que, en concordancia los artículos 4 y 5 del Reglamento de la Ley N° 28736, señalan que la Dirección General de Pueblos Originarios y Afroperuanos, cuyas funciones son actualmente cumplidas por el Viceministerio de Interculturalidad del Ministerio de Cultura, es el ente rector del Régimen Especial Transectorial de Protección de los derechos de los pueblos indígenas en situación de aislamiento y en situación de contacto inicial, siendo su rol el de evaluar, planificar y supervisar las medidas y acciones destinadas a la protección de los pueblos indígenas en mención, coordinando para ello con los diversos Sectores del Ejecutivo, en especial con los Sectores Salud, Agricultura y Riego e Interior, y con la sociedad civil;

Que, a su vez el literal a) del artículo 4 de la Ley N° 28736, afirma que el Estado garantiza los derechos de los pueblos indígenas en situación de aislamiento o en situación de contacto inicial, asumiendo la obligación para con ellos de *"proteger su vida y su salud desarrollando prioritariamente acciones y políticas preventivas, dada su posible vulnerabilidad frente a las enfermedades transmisibles"*;

Que, de acuerdo al artículo 6 de la Ley N° 28736, *"No se permite el ingreso de agentes externos a las Reservas Indígenas, a fin de preservar la salud de las poblaciones en aislamiento o contacto inicial, excepto a entes estatales cuando: a) Se prevea situaciones de riesgo para la salud de los pueblos indígenas o poblaciones indígenas o poblaciones colindantes, o se hayan producido situaciones de contagio de enfermedades infectocontagiosas, que signifiquen amenaza de epidemia; (...)"*;

Que, mediante Decreto Supremo N° 028-2003-AG, se declaró *"Reserva Territorial del Estado a favor de los grupos étnicos en aislamiento voluntario y contacto inicial Kugapakori, Nahua, Nanti y otros"*, en adelante RTKNN, la superficie de cuatrocientos cincuenta y seis mil seiscientos setenta y dos y 73/100 hectáreas (456.672.73 ha.) ubicada en los distritos de Echarate y Sepahua, provincias de La Convención y Atalaya, departamentos de Cusco y Ucayali, respectivamente, delimitada según memoria descriptiva y mapa que anexa el mencionado decreto;

Que, dentro del contexto legal antes referido, mediante Informe N° 159-2014-DGPI-VMI/MC la Dirección General de Derechos de los Pueblos Indígenas manifiesta que, de las coordinaciones sostenidas con el Ministerio de Salud a través del Centro de Salud Rosario de la Dirección Regional de Salud de Ucayali, se ha tomado conocimiento del "Plan de Atención Integral de Salud en la Comunidad Nativa de Santa Rosa de Serjali por la Micro Red Sepahua, Red de Salud N° 03 Atalaya" formulado por el precitado Sector, con el objetivo de priorizar la atención integral de salud en la Comunidad Nativa de Santa Rosa de Serjali, ubicada dentro de la RTKNN, así como de mejorar las coberturas del Seguro Integral de Salud – SIS, incrementar las coberturas de inmunización a través de las vacunaciones (especialmente contra la Influenza y Rotavirus), de igual modo, actividades





# Resolución Ministerial

N°421-2014-MC

de naturaleza similar, cuya no realización pueden generar una situación de riesgo a la población que habita la mencionada Comunidad;

Que, igualmente, la Dirección General de Derechos de los Pueblos Indígenas, señala que de las comunicaciones interinstitucionales sostenidas con el Programa Nacional de Saneamiento Rural del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, se ha coordinado a fin que el citado Programa Nacional realice una serie de actividades relacionadas con la confirmación de datos sobre diagnóstico social de la precitada Comunidad Nativa, actividades preliminares y levantamiento topográfico para las obras de ingeniería sanitaria que permitan solucionar el problema de falta de agua que afecta a dicha zona y prevenir posibles afecciones a la salud de sus habitantes, así como la conformación de un núcleo ejecutor (de acuerdo con lo establecido en el Decreto de Urgencia N° 085-2009, los núcleos ejecutores son órganos representativos de no menos de cien (100) personas de las comunidades campesinas y nativas, entre otras, que habitan en una determinada localidad rural o urbana en condición de pobreza);

Que, en mérito a lo expuesto en el Informe N° 159-2014-DGPI-VMI/MC, la Dirección General de Derechos de los Pueblos Indígenas emite opinión técnica favorable para la expedición de la respectiva Resolución Ministerial que autorice el ingreso excepcional a la RTKNN, de los representantes del Ministerio de Salud y del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, autorización que se sustenta en el supuesto de excepción contemplado en el inciso a) del artículo 6 de la Ley N° 28736;

Que, a través del Informe N° 833-2014-OGAJ-SG/MC la Oficina General de Asesoría Jurídica, considera necesario se autorice el ingreso excepcional de los entes estatales en mención, en mérito al supuesto de excepción contenido en el inciso a) del artículo 6 de la Ley N° 28736, teniendo en cuenta el alto grado de vulnerabilidad de los pueblos indígenas en situación de aislamiento o en situación de contacto inicial y el interés por parte del Estado de proteger sus derechos a la vida, salud, e integridad;

Que, a fin de proteger el derecho a la vida y a la salud de los pobladores habitantes al interior de la "Reserva Territorial del Estado a favor de los grupos étnicos en aislamiento voluntario y contacto inicial Kugapakori, Nahua, Nanti y otros", especialmente en la Comunidad Nativa de Santa Rosa de Serjali, resulta necesario adoptar la medida más proteccionista para la población y autorizar el ingreso a dicha reserva de los entes estatales antes referidos;

Que, para el ingreso a la "Reserva Territorial del Estado a favor de los grupos étnicos en aislamiento voluntario y contacto inicial Kugapakori, Nahua, Nanti y otros", debe cumplirse con la normativa del Ministerio de Salud relacionada con la Población Indígena en Situación de Aislamiento y en Situación de Contacto Inicial (Resoluciones Ministeriales N° 799-2007-MINSA, 798-2007/MINSA y 797-200/MINSA), precisando que todas las



personas que ingresan deben tener dosis protectoras de vacunas contra la influenza (Serotipo circulante del último año), signo o síntoma de enfermedad transmisible especialmente enfermedad respiratoria y/o enfermedad diarreica;

Que, las acciones a seguir por parte de las entidades públicas antes mencionadas, en ningún caso implican un contacto forzado con dicha población ni una alteración al carácter de la Reserva, realizándose con la única finalidad de resguardar la vida e integridad de esta población, en estricta observancia del principio de acción sin daño establecido en las Directrices de Protección para los pueblos indígenas en aislamiento y en contacto inicial de la Región Amazónica, el Gran Chalco y la Región Oriental de Paraguay de la Organización de las Naciones Unidas;

Estando a lo visado por la Viceministra de Interculturalidad, el Director General (e) de Derechos de los Pueblos Indígenas, y la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 28736, Ley para la Protección de los Pueblos Indígenas u Originarios en Situación de Aislamiento y en Situación de Contacto Inicial, el Decreto Supremo N° 008-2007-MIMDES, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 28736; Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura y; Decreto Supremo N° 005-2013-MC, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Autorizar el ingreso excepcional a la “Reserva Territorial del Estado a favor de los grupos étnicos en aislamiento voluntario y contacto inicial Kugapakori, Nahua, Nanti y otros”, a los siguientes representantes:

- Representantes del Ministerio de Salud.
- Representantes del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.
- Representantes del Ministerio de Cultura.

**Artículo 2.-** El periodo de la presente autorización comprende quince (15) días calendarios, contados a partir del primer día de ingreso a la Reserva, el mismo que podrá efectuarse dentro de los quince (15) días calendarios siguientes de emitida la presente Resolución.

**Artículo 3.-** Establecer que para el ingreso a la “Reserva Territorial del Estado a favor de los grupos étnicos en aislamiento voluntario y contacto inicial Kugapakori, Nahua, Nanti y otros”, se deberá cumplir con la normativa del Ministerio de Salud





# Resolución Ministerial

Nº421-2014-MC

relacionada a la población indígena en situación de aislamiento y situación de contacto inicial.



**Artículo 4.-** Las entidades públicas autorizadas por la presente Resolución Ministerial deberán velar porque el personal que ingrese, tenga las dosis protectoras de vacunas contra la influenza (Serotipo circulante del último año), Fiebre Amarilla, Hepatitis B, Sarampión, Difteria, así como no evidenciar algún signo o síntoma de enfermedad transmisible especialmente enfermedad respiratoria y/o enfermedad diarreica.



**Artículo 5.-** Notificar la presente Resolución Ministerial al Ministerio de Salud y al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, para los fines correspondientes, disponiéndose su publicación en el portal institucional del Ministerio de Cultura ([www.cultura.gob.pe](http://www.cultura.gob.pe))

**Regístrese y comuníquese.**



DIANA ALVAREZ-CALDERÓN  
Ministra de Cultura